

Incidente n° 1 – Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 – Imputado: G , Delia Ruth s/incidente de competencia.
CPE 262/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 7.

Surge del legajo que la controversia se suscitó en razón de que el juzgado ordinario ordenó extraer testimonios desde la causa número 64.541/2017, con el fin de que el fuero penal económico investigue la eventual infracción al régimen penal tributario que podría haberse perpetrado a partir de los hechos manifestados por Diego Martin F , en ocasión de prestar declaración testimonial.

Cabe señalar que esa causa se había iniciado el 22 de noviembre de 2017 por denuncia de Ana Raquel G –pareja del nombrado– y contra la hermana de ella, Delia Ruth G .

A su vez, se desprende de las constancias agregadas al presente que F testificó, concretamente, que la nombrada Delia Ruth había adquirido un inmueble ubicado en esta ciudad y que le pidió a su hermana, Ana Raquel, que lo inscribiera a su nombre, pues ella poseía inconvenientes frente a la AFIP. Agregó que ésta accedió al pedido y que, más tarde, aquélla le requirió además que firmara documentación que daba cuenta de la venta del bien, lo que –agregó– también fue aceptado por su pareja, desde que reconoció siempre que

el inmueble no le pertenecía (ver quinto párrafo de los considerandos de la resolución del 30 de octubre de 2019).

Surge de esa misma sentencia que la justicia ordinaria dictó el sobreseimiento de la imputada en orden a los hechos atribuidos por su hermana –allí identificados como Hecho I y Hecho II– y que, tras tener por acreditado lo expuesto por F –ver descripción del Hecho III en dicha resolución, e informes allí citados (en particular los de fecha 13 de marzo y 12 de octubre de 2018, emitidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -Secretaría de Asuntos Registrales- en referencia a los legajos E. 159101-07/03/2018 y E/705754/05-10-18, respectivamente)– declinó parcialmente la competencia material a fin de que se investigue la posible comisión del delito de evasión de tributos nacionales, cuya competencia le corresponde en esta ciudad al fuero en lo penal económico.

Tras lo dispuesto el 27 de febrero 2020 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad que confirmó aquella resolución –que había sido oportunamente apelada por la querella, en lo atinente al sobreseimiento de Delia Ruth G y en orden a los hechos identificados como I y II (vid. Fs. 410/418)– el juzgado nacional ordinario remitió los testimonios extraídos a la justicia especial el 2 de marzo de ese año (ver además fojas identificadas como 469/470).

El juzgado en lo penal económico rechazó tal atribución mediante decisión de fecha 21 de mayo de 2020. Allí sostuvo que el tipo penal requería que la evasión fiscal superase una

Incidente n° 1 – Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 – Imputado: G , Delia Ruth s/incidente de competencia.
CPE 262/2020/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

determinada suma de dinero y que, según su estimación de los hechos denunciados, el monto evadido no alcanzaría a cubrir el fijado por el régimen penal tributario para la configuración del delito. Tras ello, devolvió las actuaciones al declinante, quien –el 3 de agosto de ese mismo año– insistió en su postura y elevó finalmente el incidente a la Corte.

Según mi parecer, no se verifica en el caso el presupuesto de atribución recíproca necesaria para una concreta contienda de competencia (Fallos: 305:2204; 306:591; 307:2139; 311:1965; 314:239; 318:1834; 319:144 y 323:772, entre otros).

Ello es así, pues el juzgado en lo penal económico no cuestionó la materia, sino que, por el contrario, admitió que los episodios pudieron haber constituido infracción al régimen penal tributario, pues limitó su rechazo a estimar que los montos evadidos no alcanzarían a cubrir la condición objetiva de punibilidad que establece el tipo penal de evasión.

Por lo tanto, opino que corresponde que ese tribunal asuma su jurisdicción en la causa, sin perjuicio de lo que resulte del posterior trámite (conf. Competencia n° 563 L. XLI, *in re* “Etchemendi, Hugo Alberto s/ hurto de ganando mayor – Rauch.” Resuelta el 2 de agosto de 2005).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2021 13:26:07